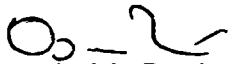


Rad. 680014189003-2020-00337-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para lo que estime conveniente proveer, informando respetuosamente que, el contrato de arrendamiento presenta inconsistencias, respecto de una de las obligadas. Bucaramanga, 03 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 03 JUN 2021

Visto en el anterior informe secretarial y luego de un examen riguroso que se le hace al expediente, se evidencia que, el contrato de arrendamiento base de ejecución, fue suscrito por la señora Yolanda Gualdrón de Gómez, tal y como se observa en su firma como en la diligencia de reconocimiento de firma, realizada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga.

Es de señalar que el Juzgado libro mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, el pasado 23 de septiembre del 2020, entre otros, contra Yolanda Gómez de Gualdrón, conforme con lo solicitado por los ejecutantes, sin advertir que en el escrito de la demanda, como el escrito de medidas cautelares, el nombre de la demandada, no es el correcto, luego se imponía la inadmisión de la demanda, con el fin de que se adecuara la misma.

03 JUN 2021

Con base en las anteriores consideraciones, y atendiendo lo anterior, se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, inclusive; procediéndose a inadmitir la presente demanda, para que la parte actora, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos, para el efecto se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Deberá aclarar el escrito de la demanda, toda vez que, el contrato de arrendamiento, base de la presente ejecución, fue suscrito en calidad de arrendataria por la señora Yolanda Guadrón de Gómez, y en la demanda se ha referencia a una persona distinta Yolanda Gómez de Gualdrón.

Así las cosas, se dejará sin efecto todo lo actuado, a partir del auto del 16 de abril de 2021, inclusive, y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir del auto de 23 de septiembre de 2020, inclusive.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, promovida por Omar Emilio Ariza Rangel y Luis Omar Ariza Rangel, quienes actúan en causa propia, en contra de Jorge Enrique Gómez Cornejo, Yolanda Guadrón de Gómez, Mayra Alejandra Gómez Olivero y Jorge Eduardo Gómez Gualdrón, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

CUARTO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.; y deberá ser remitida al correo electrónica de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendbj.ramtajudicial.gov.co.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, Oficiese.

SEXTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se acepta la intervención directa de la parte demandante, sin necesidad de abogado.

NOTIFIQUESE.

RECEIVED
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 044 hoy, 04 JUN 2021
OS-2 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO